

-- 1 --

600-01-06-00-00-2022-6968
Exp. 38530

Folio: 4653555
RFC: ASE190413AV0

Asunto: Se emite constancia de autorización para recibir donativos deducibles en México y del extranjero.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

C. MARIA DEL CARMEN PARRA HERNANDEZ
Representante legal de
ASEREPO A.C.

Calle Francisco I Madero, Núm. 109
Col. Dolores C.P. 68020
Oaxaca De Juarez, Oaxaca
P r e s e n t e.

Me refiero a su solicitud presentada el 06 de diciembre de 2022, mediante la cual solicita autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial el 1 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018 vigente a partir del día siguiente al de su publicación y los artículos 2, apartado B, fracción VIII, inciso a) y antepenúltimo párrafo, 5, primer párrafo, 13, primer párrafo y fracciones II y IV, en relación con el 12, fracción II; 35, tercer párrafo, numeral 1, inciso f) en relación con el 32, fracción XXIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre del mismo año, y artículo Octavo, fracciones I, inciso a) y II del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020, en vigor al día siguiente de su publicación, esta Administración Central le informa lo siguiente:

De acuerdo con el instrumento notarial número 817 de 13 de julio de 2022 pasado ante la fe del Lic. Genaro V. Vasquez Colmenares, Notario Público número 110 del Estado de Oaxaca, los fines sociales de su representada, según se desprende de sus estatutos, consisten en:

"ARTICULO TERCERO. - La Asociación tiene por objeto:

1).- ASISTENCIAL

a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda, para tal efecto la Asociación podrá realizar manejo de alimentos a gran escala, obtenidos a través de donativos o compra a bajo precio, en el mercado nacional o en el extranjero, con el fin de abastecer a la población carente en el área urbana, así como en municipios, poblaciones o rancherías en forma gratuita.

b) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados Se considera como asistencia médica, entre otras, la psicoterapia, la terapia familiar, el tratamiento o la rehabilitación de personas discapacitadas y la provisión de medicamentos, prótesis, órtesis e insumos sanitarios, asimismo la asociación realizará actividades deportivas única y

-- 2 --

600-01-06-00-00-2022-6968

Exp. 38530

exclusivamente como actividades de rehabilitación médicas para personas que sufran de alguna discapacidad física o mental y así poder integrarlos a la vida en la sociedad.

c) La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.

d) Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo la capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de garantías individuales, promover la no discriminación o exclusión social, crear condiciones para la conservación y desarrollo de la cultura, preservar y defender los derechos a los servicios de salud, educación, cultura, vivienda y alimentación, de conformidad con lo estipulado en la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

e) Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad, aquellos que comprenden las siguientes actividades:

e1) La promoción y protección de las personas con discapacidad a fin de asegurar el pleno ejercicio de sus derechos humanos fundamentales asegurando su plena inclusión.

e2) Llevar a cabo actividades que permitan mejorar su desarrollo integral, así como su protección física, mental y social.

e3) Ofrecer ayudas técnicas entendidas como los dispositivos tecnológicos y materiales que permitan habilitar rehabilitar y compensar sus limitaciones.

e4) Ofrecer educación especial o inclusiva.

e5) Promover la integración social a través del establecimiento de medidas contra la discriminación.

e6) Difundir el conocimiento en materia de discapacidad para sensibilizar a la Población.

e7) Acabildad (así) en espacios públicos.

f) Fomento de acciones para mejorar la economía popular entre las que se mencionan la capacitación en el desarrollo de oficios, artes, habilidades y conocimientos, encaminados al logro de autogestión, autoempleo, auto empresa y autonomía de los requerimientos básicos de subsistencia, siempre que no implique el otorgar a los beneficiarios de dichas actividades, apoyos económicos, préstamos o beneficios sobre el remanente distribuible de la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles que proporciona este servicio.

La asociación tendrá como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que desarrolle a personas, sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad..."

Dichas actividades se ubican en los supuestos previstos por los artículos 79 fracciones VI incisos a), b), d), g), h) e i) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Asimismo, cumple con los requisitos referentes al patrimonio y liquidación, de conformidad con las fracciones IV y V del artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y segundo párrafo del mismo, en el entendido de que deberá en todo momento dar cumplimiento a tales disposiciones.

De igual forma, mediante Constancia de fecha 07 de septiembre de 2022, emitido por el C. Jorge Sánchez Alec, Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, acredita la realización de sus *actividades asistenciales* de conformidad con previsto en el artículo 131, fracción II del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Con base en las consideraciones anteriores y del análisis a todos los documentos que obran en el expediente administrativo abierto a nombre de esa organización, esta Administración determina:

Autorización para recibir donativos deducibles

- I. La organización civil **ASEREPO A.C.** reunió los requisitos previstos en los artículos 79 fracción VI incisos a), b), d), g), h) e i) y 82, fracciones IV y V de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 131 de su Reglamento, así como las reglas 3.10.2. y 3.10.5., fracción V de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y ficha 15/ISR "Solicitud de Autorización para

-- 3 --

600-01-06-00-00-2022-6968
Exp. 38530

Recibir Donativos Deducibles" del Anexo 1-A de la citada Resolución, por lo cual, **se autoriza a la citada entidad para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal de 2022.**

En virtud de la presente autorización, en términos del artículo 36-Bis del Código Fiscal de la Federación, esa organización podrá tributar en el régimen de las Personas Morales con fines No Lucrativos, previsto en el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

- II. En términos del artículo 27, fracción I y 151, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a partir de la fecha en que surta sus efectos la presente autorización podrá recibir donativos deducibles para los donantes, dándose a conocer su autorización mediante la próxima publicación en el **rubro A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR)** del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente, así como con su inclusión en el Directorio de donatarias autorizadas contenido en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la siguiente dirección: www.sat.gob.mx.

En ese sentido, **el patrimonio de esa organización, así como los donativos que reciba, se destinarán exclusivamente y en su totalidad a la realización de las actividades asistenciales precisadas en el presente oficio.**

Ahora bien, por lo que respecta a su solicitud para recibir donativos deducibles del extranjero de conformidad con el Convenio para Evitar la Doble Imposición e impedir la Evasión Fiscal en materia del impuesto sobre la renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, se informa que:

- III. Con apego a lo previsto en la regla 3.10.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, **procede la autorización a partir del ejercicio fiscal 2022 para que esa organización pueda recibir donativos deducibles del extranjero, mismos que deberán ser destinados exclusivamente a la realización de sus actividades asistenciales.**

- IV. Para tal efecto, será incluida en el **rubro M.—Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación** (artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2014, antes artículo 70-B y regla 3.10.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente)— del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente que al efecto realice este órgano desconcentrado en el Diario Oficial de la Federación, y que se dará a conocer igualmente en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria: www.sat.gob.mx.

Cabe destacar que la presente autorización entraña obligaciones fiscales adicionales a las que tendría únicamente como persona moral con fines no lucrativos y como donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta en México. Estas obligaciones fiscales se han establecido con la finalidad de uniformar el régimen fiscal entre ambos países, por lo que resulta importante su cumplimiento para que los donativos puedan ser deducidos en términos del Convenio citado.

Vigencia de la autorización.

En términos del artículo 36-Bis, primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, la autorización para recibir donativos deducibles surte efectos en el ejercicio fiscal por el que se otorga, mismo que ha quedado señalado en el presente oficio, por lo que, a fin de continuar con dicha autorización para los ejercicios fiscales posteriores, deberán cumplir con las obligaciones previstas en las disposiciones fiscales aplicables para cada ejercicio fiscal.

No obstante, para el caso de que decida no seguir contando con la referida autorización, podrá solicitar su cancelación conforme a lo previsto en el artículo 82, fracción V, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta,

-- 4 --

600-01-06-00-00-2022-6968

Exp. 38530

a través del procedimiento que establezca el servicio de administración tributaria mediante reglas de carácter general, emitiéndose la resolución de cancelación correspondiente.

Una vez autorizada la cancelación de la autorización, la cual surtirá efectos a partir del día siguiente a su legal notificación, la autoridad competente actualizará su situación fiscal y, en su caso, el régimen de tributación, ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Principales Obligaciones.

Al recibir la presente constancia de autorización, esa organización se encuentra en posibilidades de recibir donativos deducibles, así como de expedir sus comprobantes fiscales digitales por internet con el complemento correspondiente, en los términos que establezcan las disposiciones fiscales.

La autorización para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se otorga en el entendido de que esa organización civil cumpla con los requisitos y obligaciones que establecen las disposiciones fiscales relativas al régimen de personas morales con fines no lucrativos, apegándose a aquellas inherentes a las organizaciones y/o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de las Leyes de la materia, además de cumplir con lo previsto en las reglas de carácter general que emita para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio fiscal correspondiente.

Es de resaltarse que conforme al artículo 28 del Código Civil Federal, aplicable de manera supletoria de acuerdo al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, las personas morales se rigen conforme a las disposiciones legales aplicables, es por ello que de conformidad con los artículos 82, fracciones I y IV y sexto párrafo, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 36 y 134 del Reglamento de la citada Ley, las donatarias autorizadas deberán realizar única y exclusivamente las actividades de su objeto social señaladas de forma específica en el presente oficio de autorización, por lo que no podrán llevar a cabo actividades no relacionadas, mencionándose de manera ejemplificativa y no limitativa, las siguientes:

- Intervenir en campañas políticas, realizar propaganda a favor o en contra de partidos políticos o doctrinas religiosas.
- Realizar actividades remuneradas que influyan en la legislación o pretender la modificación de alguna ley u ordenamiento jurídico.
- Deportivas.
- Comercializar y exportar, a menos que sea necesario para el cumplimiento de su objeto social autorizado.
- Franquicias o proyectos productivos.
- Prestar servicios profesionales, gestoría o consultoría, siempre que no sea necesario para el cumplimiento de su objeto social autorizado.
- Facultar a los representantes o apoderados legales para ser mandatarios de otras personas físicas o morales.
- Actividades de edición, publicación, distribución, impresión o promoción de material impreso o medios electrónicos, explotación y disposición de marcas, patentes, derechos de autor y propiedad industrial, a menos que esté relacionado a su actividad autorizada conforme a la Ley.

De igual forma de acuerdo a la fracción IV del artículo 82 en cita, no podrá realizar actos que implique la transmisión de su patrimonio, entre ellas se destaca:

-- 5 --

600-01-06-00-00-2022-6968

Exp. 38530

- Creación, fundación, administración, fomento, apoyo, adquisición o posesión de otros organismos mercantiles, empresariales o comerciales.
- Dar en comodato, mutuo y fideicomiso los bienes de la organización.
- Avalar títulos u operaciones de crédito, garantizar obligaciones a favor de terceros.
- Otorgar patrocinios, subvenciones o sostener a otros organismos o personas físicas.
- Asociarse con otras personas morales que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles.
- Brindar beneficios o derechos económicos, tales como, utilidades, remanentes, préstamos, reducción de capital, proyectos de partición o reembolso de aportaciones o partes sociales; o de disposición y disfrute de los bienes de la organización para los integrantes de la misma.
- Llevar a cabo la fusión con otras personas morales que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles.
- Llevar a cabo la escisión con otros organismos.
- Otorgar donaciones, beneficios sobre el patrimonio o apoyo económico -salvo que sea a favor de entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Aunado a lo anterior, conforme al artículo 1859 del Código Civil Federal, aplicable de manera supletoria de acuerdo al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, no podrá realizar ningún acto o actividad que contravenga la naturaleza o disposiciones legales aplicables al régimen, aún y cuando los mismos se establezcan en los estatutos sociales y/o contrato de fideicomiso.

En términos de lo previsto en el artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, esa organización podrá obtener ingresos por actividades distintas a los fines por los que fue autorizada para recibir donativos deducibles, siempre que no excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate. En el caso de que sus ingresos no relacionados excedan del límite señalado, deberá determinar el impuesto que corresponda a dicho excedente.

No obstante, lo anterior, en el caso de tener ingresos por actividades distintas a los fines para los que fue autorizada, en un porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal, perderá la autorización correspondiente mediante resolución notificada formalmente, en cuyo caso, podrá solicitar nuevamente la referida autorización por una única ocasión.

Pérdida de la autorización.

Las organizaciones civiles y fideicomisos que pierdan la citada autorización, serán dadas a conocer mediante su inclusión en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal, así como en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, en términos de lo que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, toda vez que, al tratarse de una autorización de vigencia anual, la misma concluye al cierre del ejercicio fiscal y su continuación está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

De conformidad con el artículo 82, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Servicio de Administración Tributaria podrá revocar a las autorizaciones para recibir donativos deducibles, a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificada personalmente.

En ese orden de ideas, en caso de que la autoridad competente ejerza sus facultades de comprobación y determine el incumplimiento de requisitos y obligaciones del régimen fiscal a que se encuentra sujeta o bien, se hagan del conocimiento de esta Unidad Administrativa, por cualquier otro medio, irregularidades en la operación de esa

-- 6 --

600-01-06-00-00-2022-6968
Exp. 38530

organización, la misma podrá ser sometida al procedimiento a que se refiere el artículo 82-Quáter, apartado B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La presente resolución se emite con base en los datos y documentación aportados en su promoción, sin prejuzgar sobre su veracidad o la existencia de algún otro antecedente que no se haya hecho del conocimiento de esta Unidad Administrativa y se limita a las personas y cuestiones que aquí se mencionan, por lo que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer sus facultades de comprobación conforme a la legislación fiscal aplicable.

Para facilitar su conocimiento, en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria: www.sat.gob.mx> Empresas> Sin Fines de Lucro> Otros Trámites y Servicios> Donatarias Autorizadas> Actualiza tus datos como donataria autorizada> Ver detalle> Contenidos Relacionados > Conoce las principales obligaciones fiscales de las donatarias autorizadas, encontrará una lista de las principales obligaciones fiscales que deberá cumplir como donataria autorizada, resultando importante que ello se haga de manera adecuada y oportuna a efecto de mantener la autorización; asimismo, para cualquier información adicional o atención personalizada, podrá comunicarse al (55)-MarcaSAT.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Se precisa que para el caso de recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Atentamente

En suplencia por ausencia del Administrador Central de Normatividad en Impuestos Internos y de los Administradores de Normatividad en Impuestos Internos "1", "2", "3", "4" y "5", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo y 35, tercer párrafo, numeral 1, inciso f) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma la Administradora de Normatividad en Impuestos Internos "6".

Lic. Wendy Karina Cruz Galicia

Administradora de Normatividad en Impuestos Internos 6

Firma Electrónica:

Av. Hidalgo No. 77, Módulo IV, piso 6 Col. Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc
sat.gob.mx / MarcaSAT 55 6272 2728

REG: CGN-202233938



-- 7 --

600-01-06-00-00-2022-6968

Exp. 38530

a4pfc49Y+7cgWYBw76YeQaywht7tIcx2km2RVVOcrBuZn32gpjO3IX3KI2h8LlzMEKN1aCUuQwvvpDB1eBVAtuJOQQ
GH1tIWKYS3l|bvXtcKNu6qVpz89uM7tFxm09kmJK2bNkm6hPPRONPOuUN8HbcQFXd0czvwTPAnWDInewN0830
XoEex/r0pitQd8PztKZxCTIz8+TPn1kRi9qzbNRgtbmCFz7wqEblSezUHsyl9hXow5BMLxs7YYnpw6ebwGyQGZn3UaG
rJ0PzgVuSFGOJ3OfZY5Ogas4Kcu34CJx6Ha/iSwFFhTcLz3ye8OS1qgxSk2JL0TdaBJIkRyYwTBujA==

Cadena original:

||ASE190413AV0|ASEREPO A.C.|600-01-06-00-00-2022-6968|16 de diciembre de 2022|12/16/2022 5:24:05
PM|0000108888800000031||

Sello digital:

GcRn55jotZTEImah8b8INtNRhRt4TMnc2UdMgJ6EYtZg5uuSZDerhmF/7q0tu6145znZrIQ5v6vMfnEEKGwPpCxOkR
ThqAhQbaCv0i4rwaOP2vcFcpdKEZx4Lx8VebKkTNaBAnVdnJps7aRWGIHlagKnsXalOjPlw7H4I+6JkU=

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, tercer a sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.9.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021."

EVMH/KPML